

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio referente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.

PRESUPUESTO general de gastos é ingresos, ordinario y adicional refundidos, aprobado por la Diputacion en 4 de Febrero de 1881.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

| Artículos..... | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | | | |
|-----------------------------|--|------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por capitulos. Pesetas. |
| Primera seccion. | | | | |
| GASTOS OBLIGATORIOS. | | | | |
| 1.º | CAPÍTULO I.—Administracion provincial. | | | |
| | Indemnizacion prevenida por el art. 59 de la ley Provincial para los Vocales de la Comision permanente, segun relacion número 1.º... | 25.000 | " | " |
| | Sueldos de los empleados de la Secretaria y Contaduria de la Diputacion provincial, segun la misma relacion. | 120.942.92 | " | " |
| | Gastos de material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion, segun la misma relacion. | 53.000 | " | " |
| | | 228.942.92 | " | 228.942.92 |
| 2.º | Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo, segun relacion número 2. | 7.490 | " | " |
| | Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia, segun la misma relacion. | 20.470 | " | " |
| | | 27.960 | " | 27.960 |
| 3.º | Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 3. | 4.190 | " | " |
| | Gastos de material de estas Comisiones, segun la misma relacion. | 1.000 | " | " |
| | | 5.190 | " | 5.190 |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delincentes que lesauxilian, segun relacion número 4. | 19.500 | " | 19.500 |
| 5.º | Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion número 5. | 2.000 | " | " |
| | Sueldos de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la Ley de segun relacion número 6. | 2.000 | " | 2.000 |
| | | 2.000 | " | 283.592.92 |

| Artículos..... | CRÉDITOS PRESUPUESTOS. | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por capitulos. Pesetas. |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | | |
| 1.º | Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7. | 17.500 | 3.750 | 21.250 |
| 2.º | Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8. | 36.000 | " | 36.000 |
| 3.º | Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, segun relacion número 9. | 22.000 | " | 22.000 |
| 4.º | Gastos que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, segun relacion núm. 10. | 301.55 | " | 301.55 |
| 5.º | Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion número 11. | 11.750 | " | 11.750 |
| | | | | 91.301.55 |
| CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | | |
| 1.º | Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos, segun relacion núm. 12. | 1.000 | " | " |
| | Material para estas obras, segun la misma relacion. | 10.000 | " | " |
| | Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, segun la misma relacion. | 54.425 | " | " |
| | Material para estas mismas obras, segun la misma relacion. | 4.750 | " | " |
| | | 70.075 | " | 70.075 |
| 2.º | Gastos que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesias por los pueblos cuyo vecindario pase de 5.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en segun relacion núm. 13. | " | " | " |
| 3.º | Gastos de construccion de una cárcel modelo, segun lo dispone la Ley de 8 de Julio de 1876, segun relacion núm. 14. | " | 211.757.35 | 211.757.35 |

| Artículos | CRÉDITOS PRESUPUESTOS. | | | |
|--|------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por capítulos. Pesetas. |
| 4.* Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 15..... | 10.000 | 18.000 | » | 28.000 |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | | | 309.832'35 |
| 1.* Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen a la provincia, segun relacion núm. 16.. | 250 | » | » | 250 |
| 2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17..... | 52.459'11 | » | » | 52.459'11 |
| 3.º Para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales, segun relacion núm. 18..... | » | » | » | » |
| 4.º Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19..... | » | » | » | » |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion número 20..... | » | » | » | » |
| CAPÍTULO V.—Instruccion pública. | | | | 52.709'11 |
| 1.º Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21..... | 16.975 | 400 | » | 17.375 |
| 2.º Instituto de segunda enseñanza, segun relacion num. 22. | » | » | » | » |
| 3.º Escuelas normales, segun relacion núm. 23..... | » | » | » | » |
| 4.º Sueldo y gastos de visitas del Inspector provincial de primera enseñanza a las escuelas de la provincia, segun relacion núm. 24..... | 6.000 | » | » | 6.000 |
| 5.º Academia de Bellas Artes, segun relacion num. 25... | » | » | » | » |
| 6.º Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26..... | » | » | » | » |
| 7.º Museo provincial, segun relacion núm. 27..... | » | » | » | » |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | | | 23.375 |
| 1.º Atenciones de carácter general de la Beneficencia, segun relacion núm. 28..... | 227.965'18 | 22.643'75 | » | 2506.08'93 |
| 2.º Hospitales, segun relacion número 29..... | 1.204.424'36 | 440.992'09 | » | 1.645.416'45 |
| 3.º Casas de misericordia ó Hospicios y Colegios de Huérfanos y desamparados, segun relacion núm. 30..... | 635.001'25 | 160.702'31 | » | 795.707'56 |
| 4.º Casas de Expósitos y de Maternidad, segun relacion número 31..... | 506.243'22 | 642.010'72 | » | 1.148.253'94 |
| CAPÍTULO VII.—Correccion pública. | | | | 3.839.986'88 |
| 1.* Cárceles, segun relacion número 32..... | » | » | » | » |
| 2.* Establecimientos penales, segun relacion num. 33..... | » | » | » | » |
| CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. | | | | |
| Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que pueden ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion número 34..... | 56.250 | » | » | 56.250 |

| Artículos | CRÉDITOS PRESUPUESTOS. | | | |
|---|------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por capítulos. Pesetas. |
| Segunda seccion. | | | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS | | | | |
| CAPÍTULO. 1.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos. | | | | |
| Unico. Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 35..... | » | 294.010.51 | » | 294.010.51 |
| CAPÍTULO II.—Carreteras. | | | | |
| 1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 36..... | » | » | » | » |
| 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 37..... | 280.365 | 105.099.03 | » | 385.464.03 |
| CAPÍTULO III.—Obras diversas. | | | | |
| Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 38..... | 2.000 | » | » | 2.000 |
| CAPÍTULO IV.—Otros gastos. | | | | |
| Unico. Cantidades que se destinan a objetos de interes provincial, segun relacion núm. 39..... | 49.035.51 | » | » | 49.035.51 |
| Tercera seccion. | | | | |
| GASTOS ADICIONALES. | | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados. | | | | |
| 1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, segun relacion núm. 40..... | » | 178.069.73 | » | 178.069.73 |
| 2.º Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion numero 41..... | » | » | » | » |
| | | | | 743.100.06 |

| RESÚMEN GENERAL DE GASTOS. | | | | |
|-----------------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por secciones. Pesetas. |
| PRIMERA SECCION. | | | | |
| Capitulo primero..... | 283.592'92 | » | 283.592'92 | |
| » segundo..... | 87.551'55 | 3.750 | 91.301'55 | |
| » tercero..... | 80.075 | 229.757'35 | 309.832'35 | |
| » cuarto..... | 52.709'11 | » | 52.709'11 | |
| » quinto..... | 22.975 | 400 | 23.375 | |
| » sexto..... | 2.573.638'01 | 1.266.348'87 | 3.839.986'88 | |
| » sétimo..... | » | » | » | |
| » octavo..... | 56.250 | » | 56.250 | |
| | | | 3.156.791'59 | 4.657.047'81 |
| SEGUNDA SECCION. | | | | |
| Capitulo primero..... | 51.019'71 | 294.010'51 | 345.030'22 | |
| » segundo..... | 280.365 | 105.099'03 | 385.464'03 | |
| » tercero..... | 2.000 | » | 2.000 | |
| » cuarto..... | 49.035'51 | » | 49.035'51 | |
| | | | 382.420'22 | 781.529'76 |
| TERCERA SECCION. | | | | |
| Capitulo unico..... | » | 743.100'06 | 743.100'06 | 743.100'06 |
| | | | | 743.100'06 |
| TOTAL GENERAL..... | | | | 6.181.677'63 |

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

| Artículos. | CRÉDITOS PRESUPUESTOS. | | | |
|--|------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por capítulos. Pesetas. |
| Primera seccion. | | | | |
| INGRESOS ORDINARIOS. | | | | |
| CAPÍTULO I.—Rentas y censos de la provincia. | | | | |
| 1.º | 61.000 | » | 61.000 | 61.000 |
| 2.º | 798'70 | » | 798'70 | 798'70 |
| | | | | 61.798'70 |
| CAPÍTULO II.—Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes. | | | | |
| 2.º | » | » | » | » |
| 3.º | » | » | » | » |
| CAPÍTULO III.—Donativos, legados y mandas. | | | | |
| Único. | » | » | » | » |
| CAPÍTULO IV.—Repartimiento provincial. | | | | |
| Único. | 2.867.922'71 | » | 2.867.922'71 | 2.867.922'71 |
| CAPÍTULO V.—Recargos sobre la sal. | | | | |
| Único. | » | » | » | » |
| CAPÍTULO VI.—Instruccion pública. | | | | |
| Único. | » | » | » | » |
| CAPÍTULO VII.—Beneficencia. | | | | |
| Único. | 447.059'87 | 713.482'15 | 1.160.542'02 | 1.160.542'02 |
| Segunda seccion. | | | | |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS. | | | | |
| CAPÍTULO I.—Aumento al recargo sobre las contribuciones segun relacion núm. 11..... | | | | |
| Único. | » | » | » | » |
| CAPÍTULO II.—Arbitrios especiales. | | | | |
| Único. | » | » | » | » |

| Artículos. | CRÉDITOS PRESUPUESTOS. | | | |
|--|------------------------|--------------------|------------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL por capítulos. Pesetas. |
| CAPÍTULO III.—Recargos extraordinarios. | | | | |
| Único. | » | » | » | » |
| CAPÍTULO IV.—Empréstitos. | | | | |
| Único. | » | » | » | » |
| CAPÍTULO V.—Enajenaciones. | | | | |
| Único. | 294.010'51 | 294.010'51 | 294.010'51 | 294.010'51 |
| Tercera seccion. | | | | |
| INGRESOS ADICIONALES. | | | | |
| CAPÍTULO I.—Resultas de presupuestos anteriores. | | | | |
| 1.º | » | 2.500 | 2.500 | 2.500 |
| 2.º | » | » | » | 2.500 |
| 3.º | » | 1.795.690'13 | 1.795.690'13 | 1.795.690'13 |
| CAPÍTULO I.—Ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional. | | | | |
| Único. | » | » | » | 1.798.190'13 |

| RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS | | | | |
|----------------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por secciones. Pesetas. |
| PRIMERA SECCION. | | | | |
| Capítulo primero..... | 61.798'70 | » | 61.798'70 | |
| » segundo..... | » | » | » | |
| » tercero..... | » | » | » | |
| » cuarto..... | 2.867.922'71 | » | 2.867.922'71 | |
| » quinto..... | » | » | » | |
| » sexto..... | » | » | » | |
| » séptimo..... | 447.059'87 | 713.482'15 | 1.160.542'02 | |
| | 3.376.781'28 | 713.482'15 | 4.090.263'43 | 4.090.263'43 |
| SEGUNDA SECCION. | | | | |
| Capítulo primero..... | » | » | » | |
| » segundo..... | » | » | » | |
| » tercero..... | » | » | » | |
| » cuarto..... | » | » | » | |
| » quinto..... | » | 294.010'51 | 294.010'51 | |
| | » | 294.010'51 | 294.010'51 | 294.010'51 |
| TERCERA SECCION. | | | | |
| Capítulo primero..... | » | 1.798.190'13 | 1.798.190'13 | |
| » segundo..... | » | » | » | |
| | » | » | » | 1.798.190'13 |
| TOTAL GENERAL..... | | | | |
| | | | | 6.182.464'07 |
| RESÚMEN GENERAL. | | | | |
| Total general de gastos..... | 3.539.211'81 | 2.642.465'82 | 6.181.677'63 | 6.181.677'63 |
| Idem id. de ingresos..... | 3.376.781'28 | 2.805.682'79 | 6.182.464'07 | 6.182.464'07 |
| Diferencia por... { Déficit..... | | | | |
| { Sobrante..... | | | | 796'44 |

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de las pastas alimenticias que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 20.300 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin imitación alguna, todos los fideos y demás pastas que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.º Las pastas han de ser de la mejor calidad, y de no reunir las circunstancias necesarias para la misma, se procederá a comprar otras por cuenta del contratista, caso de no presentarlas admisibles a la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 58 céntimos de pesetas cada kilo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.177 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior,

pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los establecimientos de Beneficencia provinciales, cuyo consumo en un año se calcula en 20.300 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de patatas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 2.230 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los establecimientos.

2.º Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si carecieren de alguna de las circunstancias expresadas no serán admitidas, procediéndose á comprar otras por cuenta del proveedor dentro del término que le designe el Director del establecimiento, caso de no presentarlas aquel en las condiciones anteriormente citadas.

3.º El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 15 pesetas cada quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.345 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 2.230 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

Reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julio Jorge Mourcé ó sus herederos, para que dentro del término de 10 días se presenten en esta Administración, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo, dentro del plazo, marcado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

Ayuntamientos.

Chapinería.

Para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en el año anterior presenten reclamaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días; en la inteligencia que pasados estos no serán admitidas.

Se advierte asimismo que no se admitirá ninguna relación que no venga acompañada del documento que acredite la adquisición y haber pagado los derechos á la Hacienda.

Chapinería 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Evaristo Dominguez.

Torreaguna.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el reparto de contribución territorial de esta villa y año de 1881 á 1882, todos los que hayan experimentado variación en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria están en el deber de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, á contar desde hoy, las oportunas relaciones de alta ó baja con los títulos de propiedad correspondientes; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna relación.

Torreaguna 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Víctor Estéban.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta diferentes bienes muebles y cuadros, en la cantidad de 790 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala de audiencia de este Juzgado y la del de Valencia á que corresponda el exhorto que al efecto ha de librarse, se ha señalado el día 26 del actual, á la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 7 de Marzo de 1881.—Donato Toledo. 168

Anuncios.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 2 de Abril próximo, de once á dos de la tarde, quede abierto el pago del cupon trimestral núm. 11 de las obligaciones de la Sociedad, vencido en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo derecha.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Director, Arturo Soria. 165

MADRID, 1881.—Oficina tipográfica del Hospicio.